

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 033

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandante contra el auto fechado el 14 de noviembre de 2023. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 05 de diciembre de 2023, término de traslado 06, 07 y 11 de diciembre de 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2022-00091-00

solicitud reposición y o queja rad 2022-00091-al auto notificado el 15 de noviembre 2023

raul pardo <rawilpa29abogado@gmail.com>

Lun 20/11/2023 7:56 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurídico@arquicali.org <jurídico@arquicali.org>; notificacionesjudiciales@arquicali.org <notificacionesjudiciales@arquicali.org>; familiagaviriacardozo@gmail.com <familiagaviriacardozo@gmail.com>; familiagaviriamunoz@gmail.com <familiagaviriamunoz@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

recurso de queja juzgado 4 rad 2022-00091 javier y aleyda vs arquidiocesis.pdf;

Señor

Juez 4 civil del circuito

Cali

Ref. rad 2022-00091

RAUL W. PARDO VASQUEZ, abogado con personería para actuar en representación del sr Javier Gaviria y Aleida Cardozo, por medio de este escrito procedo a presentar recurso de reposición y de no aceptarse solicito se me conceda el recurso de queja al auto notificado el 15 de noviembre 2023.

Quiero tener una argumentación bien clara para sustentar este recurso, porque , el despacho no esta considerando todo mi escrito de reposición , el cual transcribo en el próximo parágrafo y mi inconformidad, consiste, que es la primera vez que este togado solicita recurso de reposición y de apelación, a esta situación de la inadmisión de la demanda en reconvención ,hay un error de tiempos y movimientos que el despacho no a tenido en cuenta, o se le ha pasado por alto, como es que el que repuso fue el abogado de la contraparte , es decir de la arquidiócesis, a mi me queda el derecho de pronunciarme sobre esta decisión que yo no pedí y he sido muy claro en mi argumentación en esta reposición solicitada el dia 5 de octubre 2023. El juzgado debe pronunciarse de fondo a esta solicitud de reposición y en subsidio apelación y no lo hizo.

TRANSCRIPCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADA E DIA 5 OCTUBRE 2023

Señor Juez 4 civil del circuito Cali

Rad- 2022-00091 REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION NOTIFICADO EL DIA 2 DE OCTUBRE 2023

Cordial saludo.

RAUL W. PARDO VASQUEZ, abogado de los señores javier Gaviria y aleyda cardozo Ruiz, Procedo a INSTAURAR recurso de reposición y en subsidio apelación del auto notificado el día 2 de octubre 2023 MIS argumentos para que se reponga y o en subsidio se de la apelación son los siguientes: 1. describí la solicitud que hiciera el abogado de la contraparte DR COLLAZOS. En el sentido de manifestar que las normas procesales son de estricto cumplimiento, si no fuera así, la ley procesal no existiría, estoy de acuerdo con la posición que tuvo el despacho al negar la admisión, el señor abogado de la contraparte contaba con los días que dice la ley procesal para corregir y no lo hizo, situación que repito debe , ser de estricto cumplimiento, tuvo la oportunidad y se le paso, la ley de la virtualidad es muy clara al manifestar horarios de enviar los recursos, el señor abogado collazos, no cumplió con esta situación, entonces si esto fuera así un cheque que se meta a los 6 meses 1 día no se caduca ni se prescribe, porque esta violando el fondo de la ley, que es que no se pague lo

que se deba, por eso se creo el código general del proceso y no estoy de acuerdo en que fue que se viola la ley sustancial, eso no es de resorte del despacho, la ley sustancial con los términos perentorios al dejarlos pasar por las partes siempre viola la ley sustancial, entonces el despacho debe revocar este auto que dio la admisión. Si no es así todos los procesos se interrumpirían y nunca llegaría la justicia. 2. En el resuelve se está diciendo que se le dan 5 días para que se pronuncie sobre las excepciones que presente, acordándonos que la ley del 2022 que convirtió en ley el decreto 806 de pandemia-ley 2213 de 2022, dejó indicado, que basta que se le haga llegar a la parte opositora el email para que ocurra el debido traslado, esto ocurrió en su debido momento, no se pueden abrir oportunidades fuera de la ley para oponerse, ya el tiempo se le pasó, y la ley debe ser igual para todos. 3. Así las cosas si le están dando 5 días a la otra parte para que pronuncie contra las excepciones, como por igualdad de oportunidades y al haberse admitido la demanda apenas con este auto, esto conllevaría a abrir los 20 días para el traslado de la demanda de reconvención, situación que no se puede aceptar, el proceso debe ser inteligente y no darle más posibilidades de defenderse a una parte que a la otra, es mero sentido común, si las leyes procesales no se cumplen como es este caso, viene un sin número de inconvenientes al proceso y se vienen las nulidades por todo lado y no hay cuando terminar los procesos, por eso solicito revocar este auto en su totalidad y dejar vigente el que no admitió la demanda de reconvención, no podemos luego de ir adelante en los procesos, que lleguen situaciones que violan el debido proceso-violando la ley procesal que es de estricto cumplimiento. Por lo que con mucho respeto solicito al despacho inadmitir la demanda y darle trámite a la demanda principal de prescripción. 4. Ya llevamos casi 1 año de la admisión y el art 121 cgp manifiesta que hay 1 año para esta primera instancia, por lo que de todas formas hay pruebas suficientes donde se indica que esta parte que quiere reivindicar nunca ha tenido la posesión y al darle oportunidad nuevamente para contestar podrían nuevamente estar entrando en el falso testimonio, por el cual el abogado Collazos está denunciado por parte de un hijo de mis poderdantes, por falso testimonio. No podemos seguir permitiendo que con astucias jurídicas -antiéticas- vayan a violar el estado social de derecho, el debido proceso, ya el tiempo para contestar se le feneció al dr. Collazos y no se pueden reabrir los términos. 5. Quiero ser muy incisivo que al dr. Collazos se le feneció el término para contestar, esto es en caso de que la admisión después de que saquen todas las alegaciones se admita esta, porque repito los términos son de estricto cumplimiento. De no ser así, se terminaría nuestro estado social de derecho. Aquí está muy claro que es la arquidiócesis de Cali con toda su potencia económica vs mis defendidos que son personas que realmente necesitan este terreno para seguir viviendo y cumpliendo el fin social del estado, el estado es para todos, llámese como se llame la contraparte debe haber una total cordura con el proceso. Esto lo digo con mucho respeto a las partes. 6. El numeral 5 de la decisión que estoy solicitando reposición y en subsidio apelación en caso de admitirse no debe ir, porque repito el tiempo de traslado se dio cuando lo notifique por email a la arquidiócesis según la ley 2213 de 2022 de la virtualidad Notificaciones- donde indica el dr. COLLAZOS Y al suscrito en el email rawilpa29abogado@gmail.com atentamente RAUL. W. PARDO VASQUEZ CC- 1144061585 Anexo nombre del link de Facebook para ver el video donde se observa las versiones de los testigos que los que demandan en reivindicación nunca han tenido la posesión https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1565329320540668&id=100011698802513&sfnsn=scwspwa&mibextid=DcJ9fc

El despacho basa la argumentación de este auto que solicito reposición o en subsidio queja, en el paragrafo 4 del art 318 cgp, el cual transcribo a continuación. Observamos que dice“salvo que contenga puntos no decididos en el anterior....”

Como, el suscrito no solicito el anterior recurso de reposición, no me es atribuible esta situación, esto seria en caso del que lo solicito hubiera obtenido un resuelve en contra, como este resuelve es en contra de mis representados se abre el camino para que el despacho analice , mi recurso de reposición y o apelación del auto del 2 de septiembre 2023, adicional , en mi escrito hay puntos que no se han debatido es decir que no se han decidido, como toda mi argumentación tanto en el traslado como en la solicitud de reposición.

en el párrafo final de este articulo y ya que el despacho trae este articulo para aplicarlo, solicito se use este que dice, que el despacho , Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Y este recurso se presento oportunamente, diferente al de la contraparte que no se presento dentro de los 5 días que dice el cgp.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su

ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

TRANSCRIBO EL MEMORIAL QUE PRESENTE EN EL TRASLADO QUE SE ME DIO DE LA SOLICITUDE REPOSICION Y O APELACION QUE HICIERA EL DR COLLAZOS REPRESENTANTE DE LA ARQUIDIOCESIS. Situación a la que el despacho no se a pronunciado, importante hacer énfasis en el art 371 cgp, que el mismo despacho trajo a colacion para inadmitir la demanda y ahora , sin que se hubiera corregido a tiempo , no puede violarse el cgp, como manifesté tanto en el traslado del recurso, como en la solicitud de reposición y en subsidio apelación , presentada el 4 de septiembre 2023

“Me pronuncio de la siguiente manera al escrito que menciono manifestando de antemano que se debe cumplir con el debido proceso y considero que esta bien inadmitida la demanda por haber pasado el inclemente paso del tiempo.

1.solicito usar el art 13 del cgp. ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Esto significa que los tiempos procesales, por ningún motivo pueden alterarse, es numérico, real y no se puede cambiar, hacerlo es violar el debido proceso y nuestra constitución. 3 son 3 , 5 son 5. No 4 ni 6

2. solicito usar el art 14 cgp, ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

3. en art 371 cgp ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el “demandante” si de formularse en

proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.

En este artículo se observa muy claro y por eso lo coloco entre asteriscos, dice contra el demandante , no puede instaurarse contra otra persona, más cuando es un proceso reivindicatorio, que el que quiere reivindicar debe hacerlo contra los poseedores reconocidos y que poseen el terreno. Adicional quiero manifestar y está claro en la demanda de prescripción que mis poderdantes, poseen el terreno por espacio de más de 30 años.

Hay muchas sentencias de las altas cortes, donde se indica que el proceso reivindicatorio en reconvención debe presentarse contra los poseedores y que no se debe hacer contra indeterminados porque el art 371 cgp determina únicamente como indico entre los asteriscos. (contra el demandante)

Por lo anterior solicito no reponer y si el proceso se va en alzada, solicito tener este argumento para fallar la inadmisión en segunda instancia.

Repito se pasaron los 5 días que tenía el dr Walter collazos para pronunciarse sobre la inadmisión, por lo que debe someterse al imperio de la ley que dice que los términos en los procesos son perentorios y de estricto cumplimiento, por lo que se le feneció el derecho para reivindicar por no haberse presentado dentro del término procesal, si el argumento del dr Walter collazos se aceptara, estaríamos en una flagrante violación a ley ley procesal y por ende al debido proceso. No es excusa que era que estaba ocupado, todos estamos y mantenemos ocupados, pero estamos en virtualidad, donde desde cualquier parte que nos encontremos podemos estar pendiente de los términos y presentar los recursos virtualmente.

El art 8 de la ley 2213 del 2022 que convirtió en ley el decreto 806 del 2020, me da personería para Presentar este escrito en tiempo, ya que los tres días se empiezan a contar dos días después de recibir el email que notifica.”

Hasta aquí dejo sustentado este recurso de reposición y en subsidio queja del auto notificado el día 15 de noviembre 2023, solicito que el despacho se pronuncie de fondo sobre todo el recurso de reposición y en subsidio apelación , sobre el cual esta decidiendo en este auto notificado el día 15 de noviembre 2023

Con mucho respeto

Atentamente

DR RAUL W. PARDO VAQUEZ

1144061585

T:P 35872 c.s.j